



Recreación y Deporte
Santa Fe de Bogotá D.C.

Parque La Florida

Parq. La Sabana

25

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 1197 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE PARQUEADEROS SABANA, LIMITADA.

Los suscritos a saber: IRMA YOLANDA PULIDO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.937.849, expedida en Bogotá, obrando en su condición de Subdirectora de Recreación y Parques del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE, establecimiento público del orden Distrital, creado mediante el Acuerdo 4 de 1.978 expedido por el Concejo de Santa Fe de Bogotá, debidamente facultado por el acuerdo antes mencionado, la Ley 8 de 1.993 y el Decreto 1421 de 1.993, el decreto reglamentario No 855 de 1994, en especial por la Resolución No 169 de febrero 4 de 1997, por medio de la cual el Director y Representante Legal del Instituto delegó la facultad de suscribir contratos sin consideración a la naturaleza y a la cuantía y quien para efectos del presente contrato se denominará el INSTITUTO, por una parte, y por la otra el ANTONIO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.128.62 de Bogotá actuando en su condición de Gerente y representante legal de la firma PARQUEADEROS SABANA LIMITADA, Sociedad Comercial constituida mediante escritura pública número 2003 de la Notaría 11A de Santa Fe de Bogotá D.C. del 6 de septiembre de 1.983 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 20 septiembre de 1.983 bajo el número 139.390 del libro IX y quien para efectos del presente contrato, se denominará EL ARRENDATARIO, como ha convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA-OBJETO: EL INSTITUTO entrega a título de arrendamiento en forma exclusiva y el ARRENDATARIO lo recibe en la misma forma dos parqueaderos ubicados en el Parque La Florida los cuales comprende:

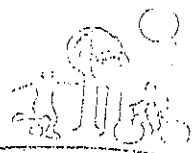
- a) Un área de terreno de 33.750 m² en el costado sur del Parque
- b) Un área de terreno de 9.562 m² en el costado norte del Parque, cuyos linderos se encuentran especificados en plano anexo a la Invitación Pública No. 31 de 1.997 que hace parte del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO.- DESTINACION ESPECIFICA.- Los bienes inmuebles objeto de este contrato serán destinados única y exclusivamente para el parqueo de vehículos automotores, motocicletas, bicicletas, de tal manera que queda prohibido el parqueo de camiones, buses y busetas etc por más de 6 horas. SEGUNDA -DURACION: El término de duración del presente contrato será de 5 años contados a partir de la suscripción del acta de entrega de los bienes inmuebles objeto del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO.- ENTREGA. La entrega real y material de los bienes inmuebles objeto del presente contrato se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes.

aprobación de la Garantía de que trata la cláusula décima segunda del contrato mediante la suscripción de la respectiva acta de entrega, en la cual se dejará constancia del estado en que se encuentran los inmuebles, al igual que los demás bienes que lo conforman. **TERCERA.- VALOR APROXIMADO DEL CONTRATO** Para todos los efectos legales y fiscales se fija el valor del presente contrato en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.000.000.00)**. **CUARTA.- CANON:** EL ARRENDATARIO pagará al INSTITUTO mensualmente como canon de arrendamiento la suma de **\$800.000.00**. **PARAGRAFO PRIMERO** - Dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes el ARRENDATARIO cancelará en la Tesorería del INSTITUTO, el valor correspondiente del canon periódico en dinero causado durante el mes inmediatamente anterior. **PARAGRAFO SEGUNDO**.- El canon de arrendamiento establecido en la presente cláusula será aumentado anualmente, en un 100% de incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año inmediatamente anterior. **QUINTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES CONTRATANTES**.- a) Constituyen derechos y deberes del INSTITUTO por efectos de este contrato, los contenidos en el artículo 4o. de la Ley 80 de 1993. b) Constituyen derechos y deberes del ARRENDATARIO, para efectos del presente contrato, los contenidos en el artículo 5o. de la Ley 80 de 1993. **SEXTA.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO** : a) Suministrar al ARRENDATARIO la información indispensable y oportuna que este requiera, siempre que la misma guarde relación con el bien objeto del presente contrato. b) Informar oportunamente al ARRENDATARIO sobre las posibles anomalías que se estime se están presentando en el cumplimiento del contrato, con el fin de que el ARRENDATARIO rinda las explicaciones del caso o tome los correctivos necesarios. c) No realizar conductas que impidan al ARRENDATARIO el usufructo y explotación de los bienes materia de arrendamiento. d) Entregar los bienes objeto de arrendamiento en la oportunidad estipulada y en el estado en que se encuentre, según se hará constar en el acta de entrega. **SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO**.- a) Asumir por su cuenta y riesgo el manejo, cuidado y conservación y efectuar todas las reparaciones locativas que sean necesarias para la conservación en buen estado de los bienes inmuebles dados en arrendamiento. b) Tomar las medidas de seguridad necesarias para la conservación del inmueble, debiendo en todo caso responder por los perjuicios ocasionados por la no observancia de estas medidas. c) Prestar el servicio de parqueo en el Parque la Florida de acuerdo con los precios autorizados por el Instituto y que para estos efectos corresponden a **QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.00)** por hora o fracción de hora sin exceder de **QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE** por día para automóviles similares.

UNT

y motocicletas de Lunes a Domingo entre las 7:00 a.m. a 6:00 p.m.: d) Prestar el servicio de parqueo de bicicletas de acuerdo con las tarifas autorizadas por el Instituto y que para estos efectos corresponde a DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.00) por hora o fracción de hora sin exceder de QUINIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE, para lo cual deberá disponer lo necesario para acondicionar el parqueo de 50 bicicletas o de un número mayor, cuando las necesidades del parque así lo exijan, previa solicitud del supervisor del contrato. e) Dar buen y adecuado uso a los terrenos y responder por todos los daños que se causen al mismo y a terceros, con motivo de la realización del objeto del contrato. f) Mantener en perfecto estado de limpieza y conservación los bienes materia de contrato, salvo deterioro natural por uso, y goce legítimo de los mismos. g) Solicitar por escrito autorización cuando requiera hacer instalaciones eléctricas, minores de cualquier otro orden, pudiendo este reservarse los motivos que tenga para negar su autorización. Cualquier obra o mejora que el ARRENDATARIO realice sobre los inmuebles debe estar sujeta al concepto que emita Planeación Distrital sobre la construcción. h) Colaborar con la vigilancia, el aseo y la buena presentación del bien bajo su responsabilidad, informando inmediatamente al supervisor del contrato cualquier irregularidad o anomalía que se presente. i) Pagar los servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono, aseo y demás servicios públicos que se causen a partir de la fecha del acta de entrega de los inmuebles materia de arrendamiento. j) Resituir los bienes dado en arrendamiento a la terminación del contrato, incluidas las mejoras fútiles, en buen estado de conservación, salvo el deterioro natural que sufra los bienes y a paz y salvo por concepto de servicios públicos. k) Cumplir con las normas y requisitos exigidos por las autoridades distritales, para la utilización y explotación de los bienes inmuebles objeto de arrendamiento, junto con las mejoras fútiles y para el funcionamiento de los servicios públicos que se llegaren a prestar. l) Cumplir con las medidas de seguridad que sean necesarias y que garanticen la preservación de los bienes objeto del arrendamiento, y las personas que acudan al mismo, respondiendo por los perjuicios materiales y morales que se ocasionen con motivo del uso de los bienes inmuebles objeto del presente contrato. m) No celebrar contratos de subarriendo de las áreas arrendadas. n) Instalar vallas en los inmuebles arrendados solamente con autorización del supervisor del contrato, las cuales deberán montarse en estructuras metálicas u otro material estable que reúna condiciones de calidad y seguridad, cumpliendo con las dimensiones y demás requisitos exigidos por la Ley 9 de 1.989, Código de Policía, Acuerdo 6 de 1.990, Ley 140 de 1.994 y Decreto 016 de 12 de Enero de 1.994 y demás normas concordantes que regulan la materia. o) Someter a la aprobación del supervisor del contrato cualquier elemento publicitario que se vaya a utilizar en los bienes



28

inmuebles objeto del presente contrato. p) Restituir los bienes objeto del presente contrato a la terminación del contrato, cualquiera que sea la causa de terminación.

q) Responder por los derechos y obligaciones que se generen con ocasión de la vinculación laboral del personal que utilice durante la ejecución del presente contrato, todo lo cual lo realizará el ARRENDATARIO por su propia cuenta y riesgo, sin que el INSTITUTO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. r) Mantener el mejor equilibrio del ecosistema existente en la zona, con la colaboración de las entidades existentes. s) Abstenerse de utilizar plantas eléctricas y demás elementos que produzcan contaminación y ruido alrededor del bien objeto de arrendamiento. t) Permitir el ingreso y permanencia gratuita a los vehículos oficiales del I.D.R.D. y vehículos propios de funcionarios del INSTITUTO, previa presentación del carnet de Instituto donde los identifique como tal. u) Prestar la vigilancia de los vehículos con personal dotado de radios de corto alcance. v) Reforzar el servicio de vigilancia en horarios extendidos cuando se realicen eventos especiales, hasta la culminación de los mismos. w) Señalizar y demarcar las áreas de parqueadero e instalar vallas de avisos preventivos. x) Nombrar un coordinador de los parqueaderos con vehículo propio y servicio de telefonía celular. y) Instalar a la entrada de los parqueaderos dos parales y cadena para ejercer el control de salida y entrada de vehículos. z) Ampliar el horario de servicio y reforzar la vigilancia de los parqueaderos cuando el INSTITUTO preste los escenarios o cuando se realice un evento especial en los mismos. z1) Instalar en cada uno de los parqueaderos una caseta en el material y en las dimensiones previamente autorizados por el supervisor del contrato. z2) Entregar a la Oficina Jurídica del Instituto la Garantía Unica de que trata la cláusula décima segunda del presente contrato y el recibo de publicación del contrato expedido por el Registro Distrital de que trata la cláusula vigésima novena del presente contrato dentro de los tres (3) días siguientes a su perfeccionamiento. OCTAVA.- MEJORAS.- Una vez se termine el presente contrato de arrendamiento las mejoras necesarias, útiles y voluptuarias que llegue a realizar el ARRENDATARIO, previa autorización del INSTITUTO, quedarán de propiedad de la entidad. NOVENA.- RESPONSABILIDAD: El ARRENDATARIO responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. PARAGRAFO UNICO: RESPONSABILIDAD DE LOS BIENES : El ARRENDATARIO será responsable de la pérdida ó deterioro de los bienes que conforman el área arrendada, salvo el deterioro por el uso normal, la pérdida ó daño por caso fortuito o fuerza mayor. DECIMA.- VIGILANCIA: Para el control y vigilancia del presente contrato la Subdirectora de Recreación y Parques del Instituto encarga al Jefe de la División de Parques del INSTITUTO, quien deberá coordinar, disponer e informar todo lo relacionado con este contrato. DECIMA.

PRIMERA.-INHABILIDADES: El ARRENDATARIO afirma no hallarse incluso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, y en la Constitución Nacional y en la ley Colombiana. DECIMA SEGUNDA.- GARANTIA UNICA: El ARRENDATARIO se compromete a constituir a su costa y a favor del INSTITUTO por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Bancaria de conformidad con las disposiciones legales, una Garantía única que ampare los siguientes riesgos: a) El cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al presente contrato de arrendamiento, en cuantía equivalente al 20% del valor del mismo y vigente por el término de este y cuatro meses más. b) Responsabilidad Civil Extracontractual: Que garantice los daños y lesiones que se causen a bienes y a terceros y las demás indemnizaciones que se puedan causar con objeto de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al 50% del valor del contrato, vigente por el término del contrato y tres años más. c) Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales: En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y vigente por el término de mismo y tres (3) años más. DECIMA TERCERA.- RESERVA DE DERECHOS.- El INSTITUTO se reserva en forma exclusiva la facultad de utilizar los espacios exteriores del bien que considere conveniente para avisos publicitarios y demás. DECIMA CUARTA.- CESION.- Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán cederse a ningún título sin la autorización previa y escrita del INSTITUTO, pudiendo este reservarse los motivos que tenga para negar su autorización. DECIMA QUINTA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA : Las partes contratantes convienen en pactar como sanción penal pecuniaria el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales o legales, que deberá pagar la parte que incumpla en favor de aquella que haya cumplido o se hubiere allanado a cumplir. DECIMA SEXTA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento de que trata la Ley 80 de 1.993 en su título VIII y en las demás normas concordantes sobre la materia. DECIMA SEPTIMA.-MULTAS: Los plazos señalados en el presente contrato para el cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes son improrrogables; en caso de que el arrendatario incumpla, pagará al Instituto por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones el equivalente al 1% del valor del contrato sin que dicho monto supere el 20% del mismo. DECIMA OCTAVA.- TERMINACION DEL CONTRATO: El contrato podrá darse por terminado por : a) Mutuo acuerdo. b) Expiración del Plazo c) Cuando por hecho ó culpa del INSTITUTO o sus dependientes fuere imposible el

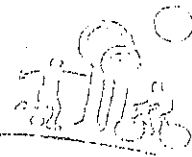


Recreación y Deportes
Santa Fe de Bogotá D.C.

201
30

ARRENDATARIO el goce de los bienes arrendados. d) Cuando el ARRENDATARIO no diere a los bienes arrendados el uso previsto en este contrato. e) Cuando EL ARRENDATARIO no realice las mejoras útiles y necesarias autorizadas por el INSTITUTO, conforme al diseño, calidad y especificaciones aprobadas expresamente por el INSTITUTO y por el Departamento Administrativo de Planeación Nacional. f) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO. DECIMA NOVENA.- MANIFESTACION: El ARRENDATARIO manifiesta que no cobrará derecho alguno al INSTITUTO que le puedan corresponder por el Good Will adquirido durante la ejecución del presente contrato y relativos a la explotación comercial del bien materia de arrendamiento. VIGESIMA: EL ARRENDATARIO declara conocer perfectamente la naturaleza jurídica del presente contrato, las normas legales que le son aplicables, los riesgos y costos que implica la utilización del bien objeto del presente contrato y las normas de higiene, seguridad y vigilancia etc, propias e inherentes que se exigen para la ejecución del presente contrato. VIGESIMA PRIMERA.-LEGISLACION: El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales que regulan esta clase de contratos salvo en la materia particularmente regulada por la Ley 80 de 1.953. Las cuales expresamente declara conocer el arrendatario. VIGESIMA SEGUNDA.-SUSPENSION TEMPORAL: Las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que sobrevengan a las partes contratantes, darán derecho a la ampliación del plazo contractual por un tiempo igual al que hayan durado tales circunstancias, siempre y cuando se manifiesten por escrito y en forma oportuna a la otra parte los hechos y/o circunstancias que los constituyen. En caso de que sean considerados jurídicamente como tales, se realizará un acta de suspensión del contrato. VIGESIMA TERCERA.- RESTITUCION.- Cumplido el término de duración del presente contrato, el ARRENDATARIO se obliga para con el INSTITUTO a restituir los bienes objeto del contrato, incluidas las mejoras útiles, para lo cual dispondrá de un término de 15 días contados a partir de la terminación del contrato. VIGESIMA CUARTA.- IMPROBROGABILIDAD Y EXCEPCIONES: Las partes contratantes convienen en renunciar a las prórrogas automáticas y tácitas que la Ley otorga a los contratos de arrendamiento, por lo que renuncian expresamente a la prórroga automática del presente contrato, salvo por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y calificados como tales por el INSTITUTO. VIGESIMA QUINTA: IMPUESTOS GASTOS Y LICENCIAS.- Los impuestos, gastos y licencias que se causen con ocasión de la celebración del contrato, su desarrollo y terminación estarán a cargo del ARRENDATARIO. VIGESIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requerirá de la constitución y

um



Recreación y Deportes
Santa Fe de Bogotá D.C.

31

aprobación de la garantía única y el pago de los impuestos correspondientes.

VIGESIMA SEPTIMA.- LIQUIDACION: El presente contrato deberá liquidarse más tardar dentro de los cuatro meses siguientes a su vencimiento. Véase **OCTAVA.-DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato: 1) Propuesta presentada por el **ARRENDATARIO** el 23 de mayo de 1997. 2) Invitación Pública No. 031 de 1.997. 3) Recibo de publicación del Contrato en el Registro Distrital. 4) La Garantía Única a que hace referencia la cláusula de segunda del contrato. 5) Correspondencia cruzada entre las partes contratantes. 6) Planos de las áreas de terreno objeto del presente contrato. 7) Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio **ARRENDATARIO. PARAGRAFO UNICO:** Cualquiera de los documentos citados que modifiquen la relación contractual inicialmente pactada, no será válido sin la aprobación conjunta de las partes contratantes. **VIGESIMA NOVENA.- PUBLICACION:** El presente contrato deberá ser publicado por el **ARRENDATARIO** en el Registro Distrital de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 148 del Decreto 1421 de 1.993. **TRIGESIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales se fija como domicilio la ciudad de Santa Fe de Bogotá. Para constancia de lo anterior se firma por las partes el 26 AGO. 1997.

EL INSTITUTO

EL ARRENDATARIO

Irina Pulido Castro
 IRINA YOLANDA PULIDO CASTRO.
 Subdirectora de Recreación y Parques.

Antonio Lopez
 ANTONIO LOPEZ.
 Representante Legal.

32



Instituto Distrital de
RECREACION Y DEPORTE
ALCALDIA MAYOR SANTAFÉ DE BOGOTÁ

**OTROSI 01 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 385 de 1997
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL
DEPORTE Y PARQUEADEROS LA SABANA LIMITADA.**

Entre los suscritos a saber el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE, representado legalmente por RICARDO HIPÓLITO SALAMANCA ORTIZ, en su condición de Subdirector Técnico de Parques, quien para efectos del presente documento se denominará EL IDRD y PARQUEADEROS LA SABANA LIMITADA., NIT No. 860.515.688, representado legalmente por ANTONIO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.128.620 expedida en Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominará EL ARRENDATARIO, acordamos modificar el Contrato de Arrendamiento No. 385 de 1997, de conformidad con la solicitud contenida en el memorando con radicado N° 016454 del 3 de junio de 2005, suscrito por el Subdirector Técnico de Parques del IDRD, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: Modificar la cláusula CUARTA – CANON, la cual quedará así: EL ARRENDATARIO pagará al IDRD, mensualmente como canon de arrendamiento la suma de DOS MILLONES OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$2.080.986.00), dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la Sección de Tesorería. PARAGRAFO: Este canon deberá ser incrementado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior. SEGUNDA: Modificar el literal t) de la cláusula séptima: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO, el cual quedará así: t) Permitir el ingreso y permanencia gratuita a los vehículos oficiales del IDRD, en cuanto al ingreso de los vehículos de propiedad de los funcionarios de la Entidad, éstos debe estar previamente autorizados por el Subdirector Técnico de Parques. TERCERA: Las demás cláusulas del contrato principal que no fueron modificadas continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. el **28 JUN. 2005**

RICARDO HIPÓLITO SALAMANCA O.
Subdirector Técnico de Parques

ANTONIO LOPEZ.
Arrendatario.

PARQUEADERO EL CAMPIN

Instituto
Distrital
para la
Recreación
y el Deporte

133

CONTRATO No. 039/92 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE Y EL SEÑOR MIGUEL MOREI
RAMOS.

Secretaría General Localidad
Santafé de Bogotá D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Las presentes

Entre los suscritos, a saber: ^{Fotocopia del original que se tiene en esta} HERNAN CORTES PARADA ^{mayor de edad} vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.178.188 de Bogotá, obrando como representante legal, en su calidad de Director del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte establecimiento público descentralizado del Orden Distrital, crea mediante el Acuerdo No. 4 de 1.978, emanado del Honorable Concejo Santafé de Bogotá, y quien para efectos del presente contrato denominará EL INSTITUTO por una parte, y por la otra MIGUEL MOREI RAMOS, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.349.138 de Bogotá, obrando en propio nombre y representación, quien en adelante se denominará ARRENDATARIO, hemos celebrado el presente contrato de arrendamiento de acuerdo con lo estipulado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: El Instituto concede en arrendamiento al Arrendatario recibe el mismo título los parqueaderos Norte y Sur del Estadio Nemesio Camacho "El Campín", a fin de que sea explotado comercialmente, de acuerdo con los tarifas que el arrendatario, a través de la Secretaría de Gobierno Distrital, dentro de los siguientes términos:

A) El servicio permanente con doble vigilancia por parte de los guardias municipales esenciales en el estacionamiento, de acuerdo con el servicio de vigilancia por horas de la Secretaría de Gobierno Distrital.

SEGUNDA.- EL INDICIO DEL TERRENO DEL CAMPIN

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El Suscrito Notario HACE CONSTAR: Que la presente
Copia es similar al original de que fue tomada
15 JUL. 1992

NOTARIA VENIE DEL CIRCULO
DE BOGOTA
JAIRO GUSTE NEIRA
NOTARIO

verde del Coliseo Cubierto el Campín; por el Sur, en extensión de metros con la calzada del estadio Nemesio Camacho el Campín, y con 27.48 mts. con zona reservada a la Policía Nacional, ubicada dentro mismo parqueadero; por el Oriente, en extensión de 124,85 mts., con calzada del estadio el Campincito; por el Occidente, que es su freno en 71 mts. con la carrera 38 (Avenida Ciudad de Quito), y con 34 mts. con la zona de la Policía Nacional y 19.15 mts. con la zona correspondiente al parqueadero del Instituto. Parqueadero Sur del Campín: Por el Norte en extensión de 124.1 mts. con la avenida 24 36.6 mts. con lote desocupado que se encuentra dentro del parqueadero; por el sur, en extensión de 157.7 mts. con la calle 53 por el Oriente, en extensión de 24.7 mts. con la carrera 28, y extensión de 27 mts. con lote desocupado que se encuentra dentro del parqueadero; por el Occidente, en extensión de 37.5 mts. con avenida 38 o Ciudad de Quito.

TERCERA.- DURACION: El término duración del presente contrato, es por cinco (5) años contados a partir del perfeccionamiento del mismo.

CUARTA.- VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales, se fija el valor del presente contrato la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE correspondiente al primer año de explotación.

QUINTA.- FORMA DE PAG: El canon mensual de arrendamiento ha sido acordado por las partes la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (2.500.000.00) MONEDA CORRIENTE mensuales para el primer año, incrementado anualmente en 25% valores que deberán ser cancelados en la Oficina de Tesorería del Instituto dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ARRENDATARIO: En ejecución del presente contrato, el arrendatario tiene las siguientes obligaciones: a) Suministrar el funcionamiento de los parqueaderos, el personal y asumir el pago de los servicios de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 El suscrito Notario HACE CONSTAR: Que ha presente copia es similar al original de que fue tomada.
 Bogotá, 14 de Julio, 1992.
 NOTARIA HEINE PU CARRERA DE BOGOTÁ
 IANZO CUETE NEIRA
 NOTARIO ENCARGADO

312

servicio de acuerdo con el objeto del contrato, acogiéndose a las normas que dicte la Alcaldía Mayor. c). Responsabilizarse por el cuidado y vigilancia de los vehículos que ingresen a los parqueaderos. d). Mantener en perfecto estado de limpieza, tanto los parqueaderos como los sitios aledaños. e). Prestar con solicitud y eficiencia el servicio de parqueadero. f). Efectuar mejoras cuando las necesidades lo requieran, previa autorización del Instituto. g). El arrendatario asume la responsabilidad por todo acto o hecho que cause perjuicio a terceros, imputables a su culpa, comprometiéndose a indemnizar los daños causados por tal motivo, quedando de tal manera eximido el Instituto de toda responsabilidad frente a terceros. h). A la terminación unilateral del contrato o al vencimiento del mismo, el arrendatario deberá restituir el inmueble en el estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural y estará obligado a indemnizar los daños ocasionados.

SEPTIMA.-TERMINACION, MODIFICACION

INTERPRETACION UNILATERAL: Se consagran los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, conforme a los artículos 19 al 24 del decreto 222 de 1993 y al artículo 361 de

OCTAVA: En caso de terminación unilateral del contrato o por vencimiento del mismo, el arrendatario no tendrá derecho de retención sobre los parqueaderos, en relación con las mejoras que este realice, y por tanto no serán indemnizadas.

NOVENA.-RESERVAS Y DERECHOS: El Instituto se reserva los derechos para la explotación publicitaria, la cual se efectuara a través de vallas y avisos dentro de los parqueaderos.

DECIMA.-GARANTIAS: El arrendatario se compromete a constituir a favor del intermediario de una compañía aseguradora que estén aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El Suscrito Notario HACE CONSTAR que la presente copia es similar al original que fue leído en presencia de los señores: [Nombres] y [Nombres] en el día [Fecha] de [Mes] de [Año] en Bogotá, D.C.
13 JUL 1993
NOTARIA PUBLICA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Instituto
Distrital
para la
Recreación
y el Deporte

pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuyo valor asegurado es el 20% del valor total del contrato, la cual debe estar vigente por término del mismo y noventa (90) días más. b). Póliza de responsabilidad civil extracontractual, que garantice los daños que causen a bienes, a terceros y las demás indemnizaciones que se puedan causar con objeto de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y vigente por el término de duración del mismo y tres (3) años más. En el evento que el monto aquí establecido no cubra totalmente los daños causados el arrendatario se compromete a pagar al perjudicado o perjudicados el saldo restante, una vez establecidos los valores de los daños acaecidos. DECIMO

PRIMERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Se consagra la caducidad administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 285 del Código Fiscal del Distrito y se declarará aquella de acuerdo con las causales previstas en el artículo 286 del mismo código, la providencia que declare la caducidad administrativa se notificará tanto al Contratista como a la entidad garante. PARAGRAFO PRIMERO: Efectos de la caducidad, una vez ejecutoriada dicha providencia producirá la terminación inmediata del presente contrato y el Instituto podrá exigir el pago de las garantías establecidas, además de los efectos consagrados en el artículo 285 del Código Fiscal. PARAGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de caducidad, se hará conforme al artículo 288 del Código Fiscal y producirá los efectos del artículo 292 de la misma obra. DECIMA SEGUNDA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones, el Instituto imponerá multas sucesivas diarias de cien mil (100.000) pesos, hasta completar el 10% del valor del contrato, de hacer efectiva la cláusula penal de la imposición se hará mediante resolución de acuerdo con los términos previstos para la declaratoria de caducidad.

TERCERA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones, el Instituto imponerá multas sucesivas diarias de cien mil (100.000) pesos, hasta completar el 10% del valor del contrato, de hacer efectiva la cláusula penal de la imposición se hará mediante resolución de acuerdo con los términos previstos para la declaratoria de caducidad.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El Suscrito Notario HACE CONSTAR: Que la presente copia es similar al original de que fue tomada.
Bogotá, 45 JUL 1992
NOTARIA YENIFE DEL CACAO
JAIRO BUETE HERRERA
NOTARIO ENCARGADO

37
BL

CONSTANCIA

caducidad o de incumplimiento total del contrato se tienen por anticipado los posibles perjuicios que se ocasionen al INSTITUTO en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato. Su imposición se hará mediante resolución motivada. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Arrendatario, si lo hubiere, ó de las garantías y si eso no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. DECIMA

CUARTA.-CESION : El Arrendatario no podrá ceder total ó parcialmente los derechos derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito por parte del Instituto, pudiendo éste reservarse los motivos que tenga para negar su autorización. DECIMA

QUINTA.-REQUERIMIENTOS: El arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos privados o judiciales previstos en el artículo 2035 del código civil. DECIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El

arrendatario declara bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en el Código Fiscal del Distrito y la ley y en todo caso se entenderá prestado aquél con la firma del presente contrato. DECIMA SEPTIMA.-VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO : El presente contrato

quiere para su validez y su perfeccionamiento la firma de las partes, la autenticación de ésta por parte del arrendatario, la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el Fax y salvo distrital por todo concepto, el pago del impuesto de Timbre Nacional y la publicación en el Registro Distrital si a ello hubiere lugar. DECIMA OCTAVA.-LEGALIDAD: El presente contrato se fundamenta en la autorización dada por la Honorable

Asamblea Municipal de Bogotá, en sesión pública celebrada el día once (11) de Julio de 1992. DECIMA NOVENA. Que la presente

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El Suscrito Notario HACE CONSTAR: Que la presente copia es similar al original que fue tomada
15 JUL 1992
BOGOTÁ

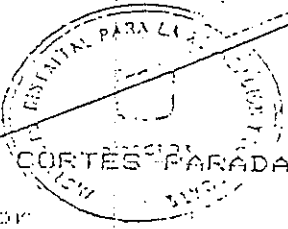
NOTARIA VENTURA CECILIA DE ACCOLLA JAIRO CUETA NEIRA NOTARIO ENCARGADO

37

-DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales de este documento el domicilio es la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. en donde la constancia se firma a los 14 JUL. 1992

EL INSTITUTO

Secretaría General, INDEPRESTA
Santafé de Bogotá D.C. 09 JUL 1992



HERNÁN CORTÉS PARADA
Director

CONSTANCIA SECRETARIAL. Las presentes fotocopias de este documento son iguales a las originales y se firman en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 14 de Julio de 1992.
MIGUEL MORENO RAMOS
Secretario

MCT/vjb.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la suscrita Notaria Veinte del Círculo de Bogotá, comparecieron
Miguel Moreno Ramos
RAMOS

Identificados respectivamente con los cédulos de ciudadanía números
1434535
expedidos en Bogotá

y declararon que el contenido del anterior documento es cierto y que las firmas que lo autorizan fueron puestas por ellos. En constancia se firma este acto en Bogotá a los 15 JUL. 1992

NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
JAIRO GUETE REIRA
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
El Suscrito Notario HACE CONSTAR que las copias es similar al original de que fue
Bogotá, 15 JUL. 1992
NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
JAIRO GUETE REIRA
NOTARIO ENCARGADO